



Comisión Nacional de los Derechos Humanos

Cuarta Visitaduría General
Programa de Asuntos de la Mujer y de Igualdad entre Mujeres y Hombres

Tipificación de la violencia obstétrica en los Códigos Penales

<i>Federal</i>	
Federal	<p><i>No tipifica la violencia obstétrica</i></p> <p><i>Código Penal Federal</i> <i>(Reformada su denominación, D.O.F. 18 de mayo de 1999)</i></p> <p><i>Código Penal Federal, publicado en la Tercera Sección del Diario Oficial de la Federación, el viernes 14 de agosto de 1931</i></p> <p><i>Última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación: 12 de marzo de 2015</i></p> <p>Publicado: 14 agosto 1931 Última reforma: 12 marzo 2015</p> <p>Fuente: http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?IdOrd=643&Vig=1&TPub=6, consultada el 6 de diciembre de 2015.</p>
<i>Entidades federativas</i>	
Aguascalientes	<p><i>No tipifica la violencia obstétrica</i></p> <p><i>Código Penal para el Estado de Aguascalientes</i></p> <p>Publicado: 20 mayo 2013 Última reforma: 8 de junio de 2015</p> <p>Fuente: http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?IdOrd=94225&TPub=2, consultada el 6 de diciembre de 2015.</p>
Baja California	<p><i>No tipifica la violencia obstétrica</i></p> <p><i>Código Penal para el Estado de Baja California</i></p>



Comisión Nacional de los Derechos Humanos

Cuarta Visitaduría General
Programa de Asuntos de la Mujer y de Igualdad entre Mujeres y Hombres

	<p>Publicado: P.O. 20 agosto 1989 Última reforma: P.O. 23 octubre 2015</p> <p>Fuente: http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?IdOrd=6370&TPub=2, consultada el 6 de diciembre de 2015.</p>
Baja California Sur	<p><i>No tipifica la violencia obstétrica</i></p> <p><i>Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Baja California Sur</i></p> <p>Publicado: 30 noviembre 2014 No ha tenido reformas</p> <p>Fuente:http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?IdOrd=103894&TPub=2, consultada el 6 de diciembre de 2015.</p>
Campeche	<p><i>No tipifica la violencia obstétrica</i></p> <p><i>Código Penal del Estado de Campeche</i></p> <p>Publicado: P.O. 20 julio 2012 Última reforma: 14 septiembre 2015</p> <p>Fuente: http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?IdOrd=88922&TPub=2, consultada el 6 de diciembre de 2015.</p>
Chiapas	<p><i>Sí tipifica la violencia obstétrica</i></p> <p><i>Código Penal para el Estado de Chiapas</i></p> <p>Publicado: P.O. 14 marzo 2007 Última reforma: 21 de septiembre de 2015</p>



Libro Segundo
Parte Especial

(REFORMADA SU DENOMINACIÓN, P.O. 24 DE DICIEMBRE DE 2014)

Título Primero

Delitos contra la vida, la integridad corporal, la dignidad humana de las mujeres y contra el derecho a una vida libre de violencia

Capítulo VII Ter
Violencia Obstétrica

(ADICIONADO, P.O. 24 DE DICIEMBRE DE 2014)

Artículo 183 Ter.- Comete el delito de violencia obstétrica el que se apropie del cuerpo y procesos reproductivos de una mujer, expresado en un trato deshumanizador, abuso en el suministro de medicación o patologización de los procesos naturales, generando como consecuencia la pérdida de autonomía y capacidad de decidir libremente sobre su cuerpo y sexualidad.

Con independencia de las lesiones causadas, al responsable del delito de violencia obstétrica, se le impondrá la sanción de uno a tres años de prisión y hasta doscientos días de multa, así como suspensión de la profesión, cargo u oficio, por un término igual al de la pena privativa de libertad impuesta, y el pago de la reparación integral del daño.

(ADICIONADO, P.O. 24 DE DICIEMBRE DE 2014)

Artículo 183 Quáter.- Se equipará a la violencia obstétrica y se sancionará con las mismas penas a quien:

- I. Omita la atención oportuna y eficaz de las emergencias obstétricas.
- II. Obstaculice el apego precoz del niño o niña con su madre sin causa médica justificada, negándole la posibilidad de cargarlo y amamantarlo inmediatamente después de nacer.
- III. Altere el proceso natural del parto de bajo riesgo, mediante el uso de técnicas de aceleración, sin obtener el consentimiento voluntario, expreso e informado de la mujer.
- IV. Practique una cesárea, existiendo condiciones para el parto natural.

Fuente:



Comisión Nacional de los Derechos Humanos

Cuarta Visitaduría General
Programa de Asuntos de la Mujer y de Igualdad entre Mujeres y Hombres

	<p>http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?IdOrd=55156&TPub=2, consultada el 6 de diciembre de 2015.</p>
Chihuahua	<p><i>No tipifica la violencia obstétrica</i></p> <p><i>Código Penal del Estado de Chihuahua</i></p> <p>Publicado: 27 diciembre 2006 Última reforma: 30 mayo 2015</p> <p>Fuente: http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?IdOrd=52963&TPub=2, consultada el 6 de diciembre de 2015.</p>
Coahuila	<p><i>No tipifica la violencia obstétrica</i></p> <p><i>Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza</i></p> <p>Publicado: 28 mayo 1999 Última reforma: 13 noviembre 2015</p> <p>Fuente: http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?IdOrd=15146&TPub=2, consultada el 6 de diciembre de 2015.</p>
Colima	<p><i>No tipifica la violencia obstétrica</i></p> <p><i>Código Penal para el Estado de Colima¹</i></p> <p>Publicado: P.O. 27 julio 1985 Última reforma: 18 noviembre 2014</p>

¹ De acuerdo al Artículo Segundo Transitorio del *Código Penal para el Estado de Colima*, publicado en el P.O. de 11 de octubre de 2014, el presente ordenamiento se abrogará gradualmente, de conformidad a las fechas en que se vaya incorporando el nuevo sistema de justicia penal acusatorio adversarial en el partido judicial correspondiente, acorde a las regiones y modalidades referidas en el artículo Transitorio Primero de dicho Periódico Oficial.



	<p>Fuente: http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?IdOrd=4240&TPub=2, consultada el 6 de diciembre de 2015.</p> <p><i>Código Penal para el Estado de Colima²</i></p> <p>Publicado: P.O. 11 octubre 2014 Última reforma: P.O. 1 octubre 2015</p> <p>Fuente: http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?IdOrd=102869&TPub=2, consultada el 6 de diciembre de 2015.</p>
Distrito Federal	<p><i>No tipifica la violencia obstétrica</i></p> <p><i>Código Penal para el Distrito Federal</i></p> <p>Publicado: 16 de julio de 2002. Última reforma: 29 septiembre de 2015.</p> <p>Fuente:http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?IdOrd=25361&Vig=1&TPub=6, consultada el 6 de diciembre de 2015.</p>
Durango	<p><i>No tipifica la violencia obstétrica</i></p> <p><i>Código Penal para el Estado de Durango</i></p> <p>Publicado: P.O. 14 de junio 2009 Última reforma: P.O. 11 junio 2015</p> <p>Fuente:</p>

² Este Código se encuentra vigente en 6 de los 10 municipios de la entidad, esto es, en Colima, Villa de Álvarez, Cuauhtémoc, Comala, Coquimiatlán y Minatitlán, correspondientes al primer partido judicial; y el 1° de marzo de 2016 entrará en vigor en Manzanillo, correspondiente al tercer partido judicial, así como en Tecomán, Armería e Ixtlahuacan del segundo partido judicial.



Comisión Nacional de los Derechos Humanos

Cuarta Visitaduría General
Programa de Asuntos de la Mujer y de Igualdad entre Mujeres y Hombres

	<p>http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?IdOrd=69042&TPub=2, consultada el 6 de diciembre de 2015.</p>
Estado de México	<p>No tipifica la violencia obstétrica</p> <p><i>Código Penal del Estado de México</i></p> <p>Publicado: G.G. 20 marzo 2000 Última reforma: G.G. 23 noviembre 2015</p> <p>Fuente: http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?IdOrd=16225&TPub=2, consultada el 6 de diciembre de 2015.</p>
Guanajuato	<p><i>No tipifica la violencia obstétrica</i></p> <p><i>Código Penal del Estado de Guanajuato</i></p> <p>Publicado: P.O. 2 noviembre 2001 Última reforma: P.O. 11 septiembre 2015</p> <p>Fuente: http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?IdOrd=22399&TPub=2, consultada el 6 de diciembre de 2015.</p>
Guerrero	<p><i>Prevé la violencia obstétrica dentro del tipo penal de violencia de género</i></p> <p><i>Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, no.499</i></p> <p>Publicado: P.O. 1 agosto 2014 No ha tenido reformas</p> <p>Título Séptimo</p>



	<p>Delitos cometidos en contra de un integrante de la familia y delitos por discriminación contra la dignidad de las personas</p> <p>Capítulo II Violencia de género</p> <p>Artículo 202. Violencia de género</p> <p>Se le impondrán de dos a ocho años de prisión y multa de doscientos a quinientos días de salario mínimo a quien por razones de género, cause a persona de otro sexo, daño o sufrimiento económico, físico, obstétrico, patrimonial, psicológico, sexual o laboral tanto en el ámbito privado como en el público, afectando los derechos humanos o la dignidad de las personas.</p> <p>Artículo 203. Definiciones</p> <p>Para los efectos de este delito se entenderá por:</p> <p>III. Violencia obstétrica: Acto u omisión que impida u obstaculice la atención oportuna y eficaz en el embarazo, parto, puerperio o en emergencias obstétricas o Altere sus procesos reproductivos sin obtener el consentimiento voluntario, expreso e informado de la mujer;</p> <p>Artículo 204. Medidas reeducativas</p> <p>Al sujeto activo de los delitos considerados en este capítulo, se le aplicarán, además, medidas reeducativas, integrales, especializadas y gratuitas, conforme a los programas establecidos al efecto.</p> <p>Fuente: http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?IdOrd=104907&TPub=2, consultada el 6 de diciembre de 2015.</p>
Hidalgo	<p><i>No tipifica la violencia obstétrica</i></p> <p><i>Código Penal para el estado de Hidalgo</i></p>



	<p>Publicado: 09 junio 1990 Última reforma: 10 noviembre 2014</p> <p>Fuente: http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?IdOrd=5385&TPub=2, consultada el 6 de diciembre de 2015.</p>
<p>Jalisco</p>	<p><i>No tipifica la violencia obstétrica</i></p> <p><i>Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco</i></p> <p>Publicado: P.O. 2 septiembre 1982 Última reforma: P.O. 1º diciembre 2015</p> <p>Fuente: http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?IdOrd=5757&TPub=2, consultada el 6 de diciembre de 2015.</p>
<p>Michoacán</p>	<p><i>No tipifica la violencia obstétrica</i></p> <p><i>Código Penal del Estado de Michoacán, publicado en el Suplemento del</i> <i>Publicado: P.O. 7 julio 1980³</i></p>

³ De conformidad con el Transitorio Primero y Segundo del Decreto número 355 que expide el *Código Penal para el Estado de Michoacán*, publicado en la Octava Sección del P.O. de 17 de diciembre de 2014, el presente ordenamiento queda abrogado en la fecha que señale la Declaratoria que al efecto expida el Congreso del Estado de Michoacán, para la entrada del nuevo sistema de justicia penal.



	<p>Última reforma publicada P. O.: 17 de diciembre de 2014</p> <p>Fuente: http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?IdOrd=5945&TPub=2, consultada 7 de diciembre de 2015.</p> <p><i>Código Penal para el Estado de Michoacán de Ocampo⁴</i></p> <p>Publicado: P.O. 17 diciembre 2014 Última reforma: P.O. 25 septiembre 2015</p> <p>Fuente: http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?IdOrd=105162&TPub=2, consultada el 7 de diciembre de 2015.</p>
<p>Morelos</p>	<p><i>No tipifica la violencia obstétrica</i></p> <p><i>Código Penal para el Estado de Morelos</i></p> <p>Publicado: P.O. 9 octubre 1996 Última reforma: P.O. 29 abril 2015</p> <p>Fuente: http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?IdOrd=6539&TPub=2, consultada el 7 de diciembre de 2015.</p>
<p>Nayarit</p>	<p><i>No tipifica la violencia obstétrica</i></p> <p><i>Código Penal para el Estado de Nayarit</i></p>

⁴ Dicho código entró en vigor el 7 de marzo de 2015 en la Región de Morelia, que comprende los Distritos de Morelia, Pátzcuaro y Zinapécuaro; así como en la Región de Zitácuaro, con los Distritos de Hidalgo, Huetamo, Maravatío y Zitácuaro. El 3 de agosto de 2015 entró en vigor en la Región de Zamora, cuyos Distritos son Jiquilpan, La Piedad, Los Reyes, Puruándiro, Sahuayo, Tanhuato, Zacapu y Zamora; y en la Región de Uruapan, que abarca los Distritos de Ario, Tacámbaro y Uruapan. Por último, el 9 de mayo de 2016, estará vigente en la Región de Lázaro Cárdenas con los Distritos de Arteaga, Coahuayana y Lázaro Cárdenas; así como en la Región de Apatzingán, que comprende los Distritos de Apatzingán y Coalcomán.



	<p>Publicado P.O.: 29 noviembre 1986 Última reforma P.O.: 10 octubre 2015</p> <p>Fuente: http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?IdOrd=6812&TPub=2, consultada el 7 de diciembre de 2015.</p> <p><i>Código Penal para el Estado de Nayarit⁵</i></p> <p>Publicado: P.O. 6 septiembre 2014 Última reforma P.O.: 10 octubre 2015</p> <p>Fuente: http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?IdOrd=103393&TPub=2, consultada el 7 de diciembre de 2015.</p>
<p>Nuevo León</p>	<p><i>No tipifica la violencia obstétrica</i></p> <p><i>Código Penal para el Estado de Nuevo León</i></p> <p>Publicado: P.O. 26 marzo 1990 Última reforma :P.O. 29 octubre 2014</p> <p>No tipifica la violencia obstétrica.</p> <p>Fuente: http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?IdOrd=7411&TPub=2, consultada el 7 de diciembre de 2015.</p>
<p>Oaxaca</p>	<p><i>No tipifica la violencia obstétrica</i></p>

⁵ De acuerdo con la declaratoria de Implementación del Sistema de Justicia Penal Acusatorio en el Estado de Nayarit, de fecha 5 de agosto de 2014, publicada el 18 del mismo mes y año; el nuevo Código está vigente en 3 de los 20 municipios, esto es, en Santa María del Oro, Tepic y Xalisco, sólo respecto de los delitos de violencia familiar, abandono de familiares, delitos de tránsito ejecutados por conductores de vehículos o autoridades de tránsito, daño en las cosas y robo simple.



	<p><i>Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca</i></p> <p>Publicado: P.O. 9 agosto 1980 Última reforma: 26 octubre 2015</p> <p>Fuente: http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?IdOrd=6910&TPub=2, consultada el 7 de diciembre de 2015.</p>
Puebla	<p><i>No tipifica la violencia obstétrica</i></p> <p><i>Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla</i></p> <p>Publicado: 23 diciembre 1986 Última reforma: 22 octubre 2015</p> <p>Fuente: http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?IdOrd=7625&TPub=2, consultada el 7 de diciembre de 2015.</p>
Querétaro	<p><i>No tipifica la violencia obstétrica</i></p> <p><i>Código Penal para el Estado de Querétaro</i></p> <p>Publicado: P.O. 23 julio 1987 Última reforma: P.O. 8 mayo 2015</p> <p>Fuente: http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?IdOrd=32001&TPub=2, consultada el 7 de diciembre de 2015.</p>
Quintana Roo	<p><i>No tipifica la violencia obstétrica</i></p> <p><i>Código Penal para el estado libre y soberano de Quintana Roo</i></p>



Comisión Nacional de los Derechos Humanos

Cuarta Visitaduría General
Programa de Asuntos de la Mujer y de Igualdad entre Mujeres y Hombres

	<p>Publicado: 29 marzo 1991. Última reforma: 24 julio 2015.</p> <p>Fuente: http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?IdOrd=7189&TPub=2, consultada el 7 de diciembre de 2015.</p>
San Luis Potosí	<p><i>No tipifica violencia obstétrica.</i></p> <p><i>Código Penal del Estado de San Luis Potosí</i></p> <p>Publicado: P.O. 29 septiembre 2014 Última reforma: P.O. 5 septiembre 2015</p> <p>Fuente: http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?IdOrd=102687&TPub=2, consultada el 7 de diciembre de 2015.</p>
Sinaloa	<p><i>No tipifica la violencia obstétrica</i></p> <p><i>Código Penal del Estado de Sinaloa</i></p> <p>Publicado: P.O. 28 octubre 1992 Última reforma: P.O. 25 mayo 2015</p> <p>Fuente: http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?IdOrd=6529&TPub=2, consultada el 7 de diciembre de 2015.</p>
Sonora	<p><i>No tipifica la violencia obstétrica</i></p> <p><i>Código Penal para el Estado de Sonora</i></p> <p>Publicado: B.O. 24 marzo 1994 Última reforma: B.O. 9 noviembre 2015</p>



Comisión Nacional de los Derechos Humanos

Cuarta Visitaduría General
Programa de Asuntos de la Mujer y de Igualdad entre Mujeres y Hombres

	<p>Fuente: http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?IdOrd=8458&TPub=2, consultada el 7 de diciembre de 2015.</p>
Tabasco	<p><i>No tipifica la violencia obstétrica</i></p> <p><i>Código Penal para el estado de Tabasco</i> Publicado el 05 de febrero de 1997 Última reforma 21 de febrero de 2015</p> <p>Fuente: http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?IdOrd=12339&TPub=2, consultada el 7 de diciembre de 2015.</p>
Tamaulipas	<p><i>No tipifica la violencia obstétrica</i></p> <p><i>Código Penal para el Estado de Tamaulipas</i></p> <p>Publicado: P.O.20 diciembre 1986 Última reforma: P.O. 13 junio 2015</p> <p>Fuente: http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?IdOrd=7985&TPub=2, consultada el 7 de diciembre de 2015.</p>
Tlaxcala	<p><i>No tipifica la violencia obstétrica</i></p> <p><i>Código Penal para el estado libre y soberano de Tlaxcala</i> Publicado: 31 de mayo 2013. Última reforma: 18 de junio 2015.</p> <p>Fuente: http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?IdOrd=94534&TPub=2, consultada el 7 de diciembre de 2015.</p>



Veracruz	<p><i>Sí tipifica la violencia obstétrica</i></p> <p><i>Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave</i></p> <p>Publicado: 7 de noviembre 2003. Última reforma: 1° de diciembre 2015.</p> <p>Título XXI Delitos de violencia de género</p> <p>(ADICIONADO CON EL ARTÍCULO QUE LO INTEGRA, G.O. 2 DE ABRIL DE 2010) Capítulo III Violencia obstétrica</p> <p>(ADICIONADO, G.O. 2 DE ABRIL DE 2010) Artículo 363.- Comete este delito el personal de salud que:</p> <p>I. No atienda o no brinde atención oportuna y eficaz a las mujeres en el embarazo, parto, puerperio o en emergencias obstétricas;</p> <p>II. Altere el proceso natural del parto de bajo riesgo, mediante el uso de técnicas de aceleración, sin obtener el consentimiento voluntario, expreso e informado de la mujer;</p> <p>III. No obstante existir condiciones para el parto natural, practique el parto por vía de cesárea, sin obtener el consentimiento voluntario, expreso e informado de la mujer;</p> <p>IV. Acose o presione psicológica u ofensivamente a una parturienta, con el fin de inhibir la libre decisión de su maternidad;</p> <p>V. Sin causa médica justificada, obstaculice el apego del niño o la niña con su madre, mediante la negación a ésta de la posibilidad de cargarle o de amamantarlo inmediatamente después de nacer; y</p> <p>VI. Aun cuando existan los medios necesarios para la realización del</p>
----------	---



parto vertical, obligue a la mujer a parir acostada sobre su columna y con las piernas levantadas o en forma distinta a la que sea propia de sus usos, costumbres y tradiciones obstétricas.

A quien realice las conductas señaladas en las fracciones I, II, III y IV, se le impondrán de tres a seis años de prisión y multa de hasta trescientos días de salario; y quien incurra en los supuestos descritos en las fracciones IV y V será sancionado con prisión de seis meses a tres años y multa de hasta doscientos días de salario.

Si el sujeto activo del delito fuere servidor público, además de las penas señaladas se le impondrá destitución e inhabilitación, hasta por dos años, para ejercer otro empleo, cargo o comisión públicos.

(ADICIONADO CON LOS ARTÍCULOS QUE LO INTEGRAN, G.O. 2 DE ABRIL DE 2010)

Capítulo VIII

Disposiciones comunes para los delitos de violencia de género

(ADICIONADO, G.O. 2 DE ABRIL DE 2010)

Artículo 369.- Para los efectos de este Título se entenderá por:

...

III. Violencia obstétrica: Acto u omisión que afecta la autonomía y la capacidad de decidir de las mujeres sobre su sexualidad y sus procesos reproductivos;

...

(ADICIONADO, G.O. 2 DE ABRIL DE 2010)

Artículo 370.- Al sujeto activo de los delitos considerados en este Título, se le aplicarán medidas reeducativas, integrales, especializadas y gratuitas, conforme a los programas establecidos por el Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, en el lugar y por el tiempo que la autoridad jurisdiccional indique.

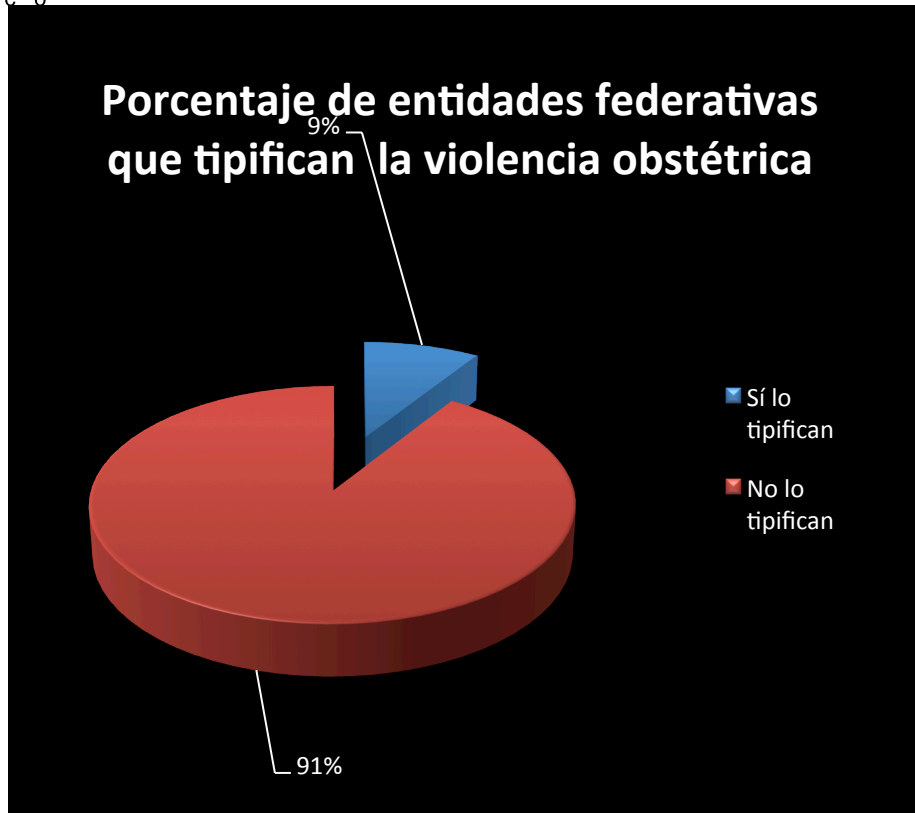
Estas medidas reeducativas tienen por objeto eliminar los estereotipos de supremacía de género y los patrones de conducta machistas y misóginos, que generaron la conducta delictiva.

Fuente:

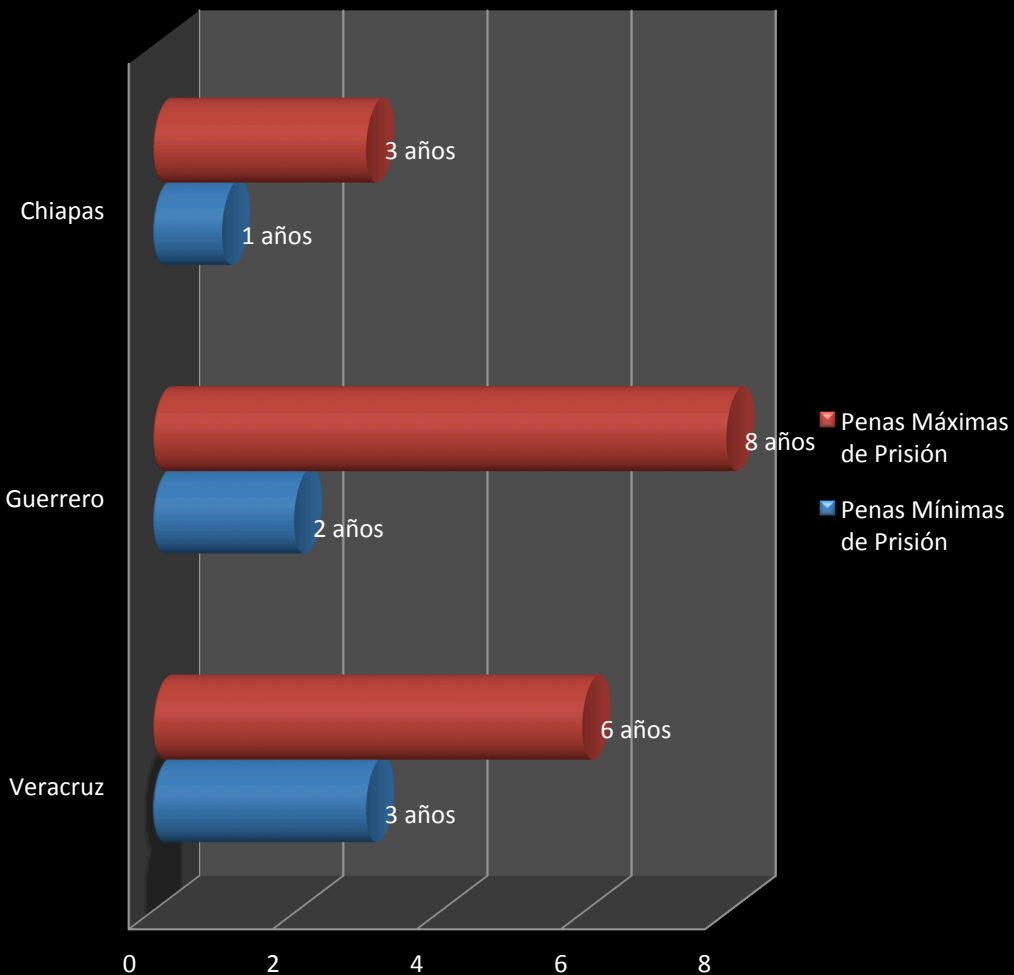


	<p>http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?IdOrd=37430&TPub=2, consultada el 7 de diciembre de 2015.</p>
Yucatán	<p><i>No tipifica la violencia obstétrica</i></p> <p><i>Código Penal del estado de Yucatán</i></p> <p>Publicado: 30 de marzo de 2000. Última reforma: 28 de junio 2014.</p> <p>Fuente: http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?IdOrd=17049&TPub=2, consultada el 7 de diciembre de 2015.</p>
Zacatecas	<p><i>No tipifica la violencia obstétrica</i></p> <p><i>Código Penal para el Estado de Zacatecas</i></p> <p>Publicado: P.O. 17 mayo 1986 Última reforma: P.O. 1 julio 2015</p> <p>Fuente http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?IdOrd=8288&TPub=2, consultada el 7 de diciembre de 2015.</p>

La violencia obstétrica sólo está tipificada como delito en tres entidades federativas: Chiapas, Guerrero y Veracruz. En el caso de Guerrero se prevé como una modalidad del delito de violencia de género.



Penas mínimas y máximas de prisión del delito de violencia obstétrica establecidas en los códigos penales de las entidades federativas





Es oportuno mencionar que en el caso de Veracruz, se impone una sanción menor (de 6 meses a 3 años) para las hipótesis relativas al acoso o presión psicológica u ofensiva a una parturienta, con el fin de inhibir la libre decisión de su maternidad, así como el hecho de que, sin causa médica justificada, se obstaculice el apego del niño o la niña con su madre, mediante la negación a ésta de la posibilidad de cargarle o de amamantarle inmediatamente después de nacer.

Fuentes: <http://www.scjn.gob.mx/>
<https://www.scjn.gob.mx/Paginas/Inicio.aspx>
<https://www.scjn.gob.mx/normativa/Paginas/Legislacion.aspx>
<http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/Buscar.aspx?TPub=1>
<http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/Buscar.aspx?TPub=2>

Monitoreo a cargo de LBAM

Última actualización: 7 de diciembre de 2015 FRV